

**Unidad Administrativa de
Acceso a la Información**

Oficio: SM/UAAI/024/13

Heróica Puebla de Zaragoza; a 22 de Febrero de 2013.

Hoja 1 de 3

**ARQ. MARÍA DEL CARMEN LEYVA BATHORY,
COORDINADORA GENERAL DE TRANSPARENCIA,
P R E S E N T E.**

Le envío un cordial saludo, me permito informarle respecto de la Controversia Constitucional, presentada El 20 de Febrero de 1998, los Presidentes Municipales y Síndicos de los Municipios de Puebla, Acajete, Atlixco, Chapulco, Nopalucan, San Andrés Cholula, San Gregorio Atzompa, San Martín Texmelucan, San Matías Tlalancaleca, Tehuacán, Santiago Miahuatlán y San Pedro Cholula, fue admitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el toca 4/98.

Los representantes municipales, se pronunciaron en contra las disposiciones de aplicación general contenidas en algunos artículos de la Ley para el Federalismo Hacendario del Estado de Puebla; también se impugnan, por carecer de validez constitucional, todos los actos que son o lleguen a ser consecuencia de la aplicación concreta, sobre todo por lo que hace a la creación, organización y funcionamiento de los llamados Comités de Planeación Municipal; manifestaron se reconozca la violación a lo dispuesto por el primer párrafo de la fracción I del artículo 115 de Constitucional, en virtud de que dichos preceptos de la Ley del Federalismo Hacendario del Estado de Puebla, se crean autoridades intermedias entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado.

Mediante acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente al día 10 de Febrero de 2000 se emitió la Sentencia relativa a la Controversia Constitucional 4/98, promovida por el Ayuntamiento de Puebla, Puebla, y otros del mismo Estado, en contra del Poder Legislativo y Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, declarando procede declarar la invalidez de los artículos 13, 14, 44, 57, 73, 74, 75, 82, fracción II, y 97 de la Ley para el Federalismo Hacendario del Estado de Puebla.

En razón de lo anterior los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal en el Municipio de Puebla, se pueden analizar a partir de dos perspectivas:



Dirección Consultiva,
4 Norte # 604 Centro.
Edificio Sindicatura.
Teléfono: 3-09-46-00
Ext. 7129

12:39

**Unidad Administrativa de
Acceso a la Información**

Oficio: SM/UAAI/024/13

Heróica Puebla de Zaragoza; a 22 de Febrero de 2013.

Hoja 2 de 3

1. No aplican como las instancias de participación social encargadas de planear, discutir, analizar y seleccionar las obras y acciones a realizar para atender las demandas de la población, como lo señalaba la Ley de Federalismo Hacendario para el Municipio.
2. Actualmente no se aplican como mecanismos de participación social los cuales tengan el objeto de que se acuerden y propongan las obras y acciones a realizar para atender las demandas de su población, las cuales deberán guardar congruencia con los ejes y directrices contenidas en los Planes Nacional, Estatal y Municipales de Desarrollo, en el Municipio de Puebla, de acuerdo a la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios.

Sin embargo, la Ley Orgánica Municipal en su capítulo XVI Del Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, se refiere a la constitución, integración, administración del Patrimonio Municipal y la Hacienda Municipal; también señala a los responsables de elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos.

Corresponde al Ayuntamiento de Puebla, administrar libremente su Hacienda Pública Municipal sin que exista autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, como lo señala la Ley Orgánica Municipal, el anteproyecto es realizado por las Comisiones y los titulares de las dependencias y entidades municipales, así como las juntas auxiliares, en lo referente a su ramo. El Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio de Puebla es aprobado por el Honorable Cabildo del Municipio de Puebla, integrado por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores.

Es relevante, señalar que si bien el presupuesto destinado a las propuestas de obras correspondientes al ramo 33 no es aprobado por el COPLADEMUN en el Municipio, si es aprobado por el Cabildo H. Ayuntamiento de Puebla, quien en términos del artículo 143 de la Ley Orgánica Municipal, "...administrarán



Unidad Administrativa de
Acceso a la Información

Oficio: SM/UAAI/024/13

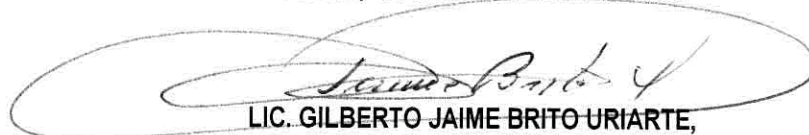
Heróica Puebla de Zaragoza; a 22 de Febrero de 2013.

Hoja 3 de 3

libremente la Hacienda Pública Municipal y deberán, dentro de los límites legales correspondientes y de acuerdo con el presupuesto de egresos y el Plan de Desarrollo Municipal vigentes, atender eficazmente los diferentes ramos de la Administración Pública Municipal."

En espera de que la información proporcionada le sea de utilidad, aprovecho este conducto para reiterarle las seguridades de mi atenta y distinguida consideración

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO, EFECTIVO, NO REELECCIÓN."
HERÓICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 22 DE FEBRERO DE 2013.
"PUEBLA, LA CIUDAD DE QUEREMOS"



LIC. GILBERTO JAIME BRITO URIARTE,
TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
SINDICATURA MUNICIPAL.

c.c.p. Ernesto Bojalil Andrade.- Síndico Municipal.- Para su conocimiento.- Presente.
c.c.p. Fernando Garza Trueba.- Síndico Municipal.- Para su conocimiento.- Presente.
c.c.p. Archivo.
L'GJBU; L'IMGH



Dirección Consultiva,
4 Norte # 604 Centro.
Edificio Sindicatura.
Teléfono: 3-09-46-00
Ext. 7129